

## LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

RADICADO: 680014003-023-2021-00576-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente solicitud recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA  
SECRETARIA



### JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose que el procedimiento de negociación de deudas a través de acuerdo con sus acreedores, que fuere intentado por la señora **SANDRA JANETH ORTIZ ORTIZ** en calidad de - persona natural no comerciante -, ante la Operadora de Insolvencia de la Corporación Colegio Santandereano de Abogados, generó un resultado fallido, al haberse dado el fracaso de la negociación del acuerdo de pago y que por esa causa los documentos que dan cuenta de ello, fueron remitidos a través de la Oficina Judicial a este Despacho, de conformidad con el numeral 1° del artículo 563 del CGP., así las cosas, se avocará el conocimiento del mismo, tal como se dispone en los artículos 534 y 564 de dicha normatividad.

Por lo expuesto el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Ordenar la apertura del procedimiento de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**, invocado por la señora **SANDRA JANETH ORTIZ ORTIZ** identificada con la cédula de identificación No. 63.516.013 en calidad de persona natural no comerciante.

**SEGUNDO.** Nombrar como liquidador de la lista de liquidadores Clase C, elaborada por la Superintendencia de Sociedades (artículo 47 del Decreto 2677 de 2012), a los siguientes profesionales:

- BUSTOS BELLO COSME GIOVANNY, identificada con la C.C. 91.265.477, quien puede ser notificado en la CRA 23 - 36 – 16, oficina 204 edificio GARABANDAL, de Bucaramanga - Santander, correo electrónico [cbustos@unab.edu.co](mailto:cbustos@unab.edu.co), teléfono 7013396, celular 3115215257.
- CARLOS ALBERTO MURILLO, identificada con la C.C. 1098624258, quien puede ser notificada en la CALLE 35 NO. 25 - 37 TORRE 1, APTO. 303, CONDOMINIO TREVIÑO, de Bucaramanga, correo electrónico [auxiliarcarlosalbertomurillo@gmail.com](mailto:auxiliarcarlosalbertomurillo@gmail.com), teléfono 6451325 – celular 3164112499.
- MIGUEL ALFONSO MURCIA RODRIGUEZ identificado con la C.C. 4093320, quien puede ser notificado en la Carrera 29 # 45-45, Oficina 514, Metropolitan Business Park, de Bucaramanga, correo electrónico [amurciabogado@gmail.com](mailto:amurciabogado@gmail.com), teléfono 6986834 3157806872.

Como honorarios profesionales, se le fija la suma de \$1.285.578 (Acuerdo 1518 de 2002, artículo 37 numeral 3°, modificado por el artículo 5° del Acuerdo 1852 de 2003); cuyo pago corresponde al insolvente.

**TERCERO.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, el liquidador deberá notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la persona cónyuge o compañera permanente, la existencia del presente procedimiento. También deberá convocar a los demás acreedores del solicitante a través de aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional, a fin

de que se hagan parte en el proceso; así mismo, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, el liquidador deberá actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, tomando como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación inicial.

**CUARTO.** Se previene a todos los deudores del concursado para que paguen sus acreencias únicamente al liquidador designado, ya que el pago hecho a persona distinta es ineficaz.

**QUINTO.** Se ordena oficiar a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos, en contra la señora **SANDRA JANETH ORTIZ ORTIZ** identificada con la cédula de identificación No. 63.516.013 en calidad de persona natural no comerciante, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, antes de la etapa de traslado de objeciones a los créditos, so pena de tenerse como extemporáneos. Se advierte que sólo los procesos de ejecución por alimentos pueden incorporarse en cualquier tiempo, dando cuenta inmediata de ello al Juez de conocimiento y al liquidador.

**SEXTO:** En aplicación del art. 573 del CGP., se ordena oficiar en forma inmediata, esto es, una vez ejecutoriado el presente auto, a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, con el fin de reportarles la información relativa al inicio a la apertura del proceso de liquidación patrimonial, para lo cual se les remitirá copia del auto de apertura del mismo.

**SÉPTIMO:** Adviértase de los efectos de la declaratoria de la apertura de la liquidación patrimonial, conforme a las amonestaciones enumeradas en el artículo 565 del CGP.

**OCTAVO:** El requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el registro nacional de personas emplazadas de que trata el art. 108 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JESÚS ALFONSO OQUENDO MONSALVE  
JUEZ